



TRIBUNAL CONSTITUCIONAL



EXP. N.º 00039-2018-Q/TC
LA LIBERTAD
ROBERT ZENÓN ARMAS CHUMÁN

AUTO DEL TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

Lima, 12 de junio de 2018

VISTO

El recurso de queja presentado por don Robert Zenón Armas Chumán contra la Resolución 13, de fecha 6 de marzo de 2018, emitida por la Primera Sala Penal de Apelaciones de Trujillo de la Corte Superior de Justicia de La Libertad en el Expediente 3274-2017-0-1601-JR-PE-06, correspondiente al proceso de *habeas corpus* promovido por el quejoso contra la Segunda Fiscalía Penal Corporativa de Trujillo y la Demuna; y,

ATENDIENDO A QUE

1. Conforme lo disponen el artículo 202, inciso 2, de la Constitución y el artículo 18 del Código Procesal Constitucional, corresponde al Tribunal Constitucional conocer en última y definitiva instancia o grado las resoluciones denegatorias de los procesos de *habeas corpus*, amparo, *habeas data* y cumplimiento.
2. A su vez, conforme al artículo 19 del Código Procesal Constitucional, este Tribunal Constitucional conoce el recurso de queja interpuesto contra la resolución denegatoria del recurso de agravio constitucional (RAC) siendo su objeto verificar que se expida conforme a ley.
3. Al resolver el recurso de queja debe evaluarse la procedibilidad del RAC, verificando fundamentalmente si (i) este ha sido interpuesto contra una resolución denegatoria de segunda instancia o grado de una demanda de *habeas corpus*, amparo, *habeas data* y cumplimiento; o (ii) se presenta alguno de los supuestos establecidos en la jurisprudencia de este Tribunal Constitucional para la procedencia de un RAC atípico.
4. En el presente caso, de los autos se advierte el siguiente íter procesal
 - Mediante Resolución 11, de fecha 16 de enero de 2018, la Primera Sala Penal de Apelaciones de Trujillo de la Corte Superior de Justicia de La Libertad confirmó la improcedencia de plano resuelta en primer grado.
 - Contra la Resolución 11 don Robert Zenón Armas Chumán interpuso recurso de agravio constitucional. Mediante Resolución 13, de fecha 6 de marzo de 2018, la



TRIBUNAL CONSTITUCIONAL



EXP. N.º 00039-2018-Q/TC
LA LIBERTAD
ROBERT ZENÓN ARMAS CHUMÁN

citada Sala Penal de Apelaciones de Trujillo denegó dicho recurso debido a que fue interpuesto de manera extemporánea.

- Contra la Resolución 13 el actor interpuso recurso de queja.
- 5. Esta Sala del Tribunal Constitucional estima que el recurso de queja es improcedente, pues el recurso de agravio constitucional no fue interpuesto en el plazo de los diez días siguientes a la notificación de la Resolución 11, de fecha 16 de enero de 2018.
- 6. En efecto, de la cédula de notificación de la resolución precitada (f. 5) se aprecia que esta fue notificada el 22 de enero de 2018. Además se observa que el recurso de agravio constitucional fue presentado el 6 de febrero de 2018, fuera del plazo de ley, como lo reconoce don Robert Zenón Armas Chumán a fojas 2 de autos.
- 7. Finalmente, cabe señalar que si bien el quejoso no cumplió con presentar toda la documentación requerida por el artículo 54 del Reglamento Normativo del Tribunal Constitucional, no puede soslayarse que, a la luz del principio de economía procesal, resulta innecesario requerirla, toda vez que, como se ha expuesto en el fundamento precedente, la presente queja es improcedente. Por consiguiente, declarar su inadmisibilidad resulta inconducente, pues hacerlo en nada cambiaría el sentido de lo resuelto.

Por estas consideraciones, el Tribunal Constitucional, con la autoridad que le confiere la Constitución Política del Perú,

RESUELVE

Declarar **IMPROCEDENTE** el recurso de queja.

Publíquese y notifíquese.

SS.

RAMOS NÚÑEZ
LEDESMA NARVÁEZ
ESPINOSA-SALDAÑA BARRERA

Lo que certifico:



Helen Tamariz Reyes
HELEN TAMARIZ REYES
Secretaria de la Sala Primera
TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

Roberto Espinosa Saldaña

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]